Saltillo, Coahuila a 01 de octubre del 2026
N° Oficio: CEAS – DG – DPC -GALS- 0188/2026

GERENTES Y/O ADMINISTRADORES
DE LOS SISTEMAS MUNICIPALES DE AGUAS
Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E

De conformidad con la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 76 Y 78 de la citada Ley, así como la Modificación del Acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila" las Tarifas de Normatividad de las descargas de aguas residuales a los Sistemas de Alcantarillado en la Entidad generadas por Establecimientos Mercantiles, me permito remitir a usted las tarifas actualizadas al mes de octubre de 2026

A T E N T A M E N T E

ING. JOSE LAURO VILLARREAL NAVARRO
DIRECTOR GENERAL
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO

C.C.P. Lic. Andres Garza Màrtinez. – Encargado del despacho de la Secretaria de Vivenda y Ordenamiento Territorial
Archivo/*rgrs

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA
Centro de Gobierno 2do Piso
Carretera 57, km 6.5, cruce con Blvd. Centenario de Torreón
www. ceascoahuila.gob.mx
844 698 1040

TARIFAS DE NORMATIVIDAD ACTUALIZADAS (OCTUBRE DE 2026)

MODIFICACIÓN AL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO "COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA" LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO EN LA ENTIDAD, GENERADAS POR ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 119 BIS, FRACCIÓN III, DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 88 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; 72, FRACCIÓN II, Y 74, INCISOS G Y H, DE LA LEY DE AGUAS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA; TERCERO, FRACCIÓN IV, Y SÉPTIMO, FRACCIÓN VI, DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; 4°, INCISO C, DEL REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA; MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 1997 TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA CON LA ASISTENCIA DE TODOS SUS MIEMBROS Y CON BASE EN LOS ESTUDIOS SOBRE EL COSTO DEL PROGRAMA Y OTRAS CIRCUNSTANCIAS LEGÍTIMAMENTE APLICABLES QUE DISPONE EL ARTICULO 73 DE LA LEY EN LA MATERIA, APROBÓ LAS SIGUIENTES.

MODIFICACIONES A LAS TARIFAS DE NORMATIVIDAD PARA LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, CON RESPECTO A LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

I.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIO, POR EXCEDER LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DECRETADOS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS O LOS ORDENADOS POR ESTA COMISIÓN ESTATAL O LOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA, EL PAGO DE CALCULARA CONFORME A LA SIGUIENTE:

METODOLOGÍA

Primero.- Para cualquier monto del derecho a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, la Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila (CEAS) considerará el volumen de aguas residuales descargadas a la red de alcantarillado por mes y la carga de contaminantes respectivos, de la siguiente forma:

1.-Para **Coliformes Fecales**, el importe del derecho se determina conforme a lo siguiente: si la descarga presenta un valor que supere el límite máximo permisible de 1000 como número más probable (NMP) de Coliformes fecales por cada 100 mililitros, el volumen descargado se multiplicará cada metro cúbico descargado al mes por **$ 2.0819**
2.-Para el **Potencial Hidrógeno (PH),** el importe del derecho se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la tabla I, para ello, si la descarga se encuentra fuera de los límites máximos permisibles, superior a 10 o inferior a 5 unidades, el volumen descargado se multiplicará por la cuota que corresponda según el rango en unidades PH a que se refiere la citada tabla.

CUOTAS EN PESOS POR METRO CÚBICO PARA POTENCIAL HIDRÓGENO.

TABLA I

RANGO EN UNIDADES DE PH	CUOTA POR CADA M3 DESCARGADO
MENOR DE 5 Y HASTA 4	0.1174
MENOR DE 4 Y HASTA 3	0.3093
MENOR DE 3 Y HASTA 2	0.9425
MENOR DE 2 Y HASTA 1	2.7349
MENOR DE 1	3.7823
MAYOR DE 10 Y HASTA 11	0.4706
MAYOR DE 11 Y HASTA 12	1.4517
MAYOR DE 12 Y HASTA 13	2.0795
MAYOR DE 13	2.8760

3.-Para los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresadas en miligramos por litro se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así la carga de contaminantes, expresada en kilogramos por mes descargado a la red de alcantarillado. Para determinar el índice de incumplimiento y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto del derecho para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

A).- Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restara el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de incumplimiento del contaminante correspondiente.

B).- Con el índice de incumplimiento, determinado para cada contaminante conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la tabla II y se procederá a

identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

C).- Para obtener el monto a pagar por cada contaminante, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, obtenidos a partir del volumen mensual descargado y las concentraciones excedidas por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda a su índice de incumplimiento, de acuerdo con la tabla II, obteniéndose así el monto del derecho.

INTERPRETANDO MATEMÁTICAMENTE LO INDICADO EN EL PUNTO A)

Contaminantes básicos, metales pesados y cianuros que rebasen la Norma Oficial

Mexicana aplicable:

Concentración del contaminante (MENOS) límite máximo permisible = X mg/lto

X mg/lto (ENTRE) límite máximo permisible = índice del incumplimiento de contaminante.

X mg/lto. = I.I.C.
L.M.P.

Se busca el rango obtenido y se localiza la cuota a cobrar por kilogramo.

De esta manera se aplica la multiplicación del excedente por cuota según rango quedando de la manera siguiente:

Excedente kg/mes (POR) cuota según Rango = Cantidad a cobrar por mes.

Estos derechos serán incorporados en los recibos de cobro de los servicios de agua potable y alcantarillado como un nuevo concepto denominado normatividad en periodo mensual.

III.- LAS TARIFAS SE ACTUALIZARÁN EN LOS MESES DE ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, MEDIANTE LA SIGUIENTE FORMULA:

$$\text{ACTUALIZACIÓN} = \frac{\text{I.N.P.C. DEL PENÚLTIMO MES CALENDARIO A ACTUALIZAR}}{\text{I.N.P.C. DEL QUINTO MES INMEDIATO ANTERIOR.}}$$

ACTUALIZACIÓN = FACTOR X CUOTA VIGENTE ANTES DE LA ACTUALIZACIÓN.

I.N.P.C.= ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

TABLA II		
Rango de Incump.	cuota por kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
mayor de 0.10 y hasta 0.20	4.0958	166.9747
mayor de 0.20 y hasta 0.30	4.1248	198.0509
mayor de 0.30 y hasta 0.40	4.1945	215.1306
mayor de 0.40 y hasta 0.50	5.4912	235.4071
mayor de 0.50 y hasta 0.60	6.2118	246.8011
mayor de 0.60 y hasta 0.70	6.2993	260.2648
mayor de 0.70 y hasta 0.80	6.4124	266.5409
mayor de 0.80 y hasta 0.90	6.8906	277.7201
mayor de 0.90 y hasta 1.00	7.0538	287.3826
mayor de 1.00 y hasta 1.10	7.2976	294.9345
mayor de 1.10 y hasta 1.20	7.5130	301.9465
mayor de 1.20 y hasta 1.30	7.7046	308.5550
mayor de 1.30 y hasta 1.40	7.8666	314.7535
mayor de 1.40 y hasta 1.50	8.0020	320.5851
mayor de 1.50 y hasta 1.60	8.1106	326.1468
mayor de 1.60 y hasta 1.70	8.1172	331.3279
mayor de 1.70 y hasta 1.80	8.3276	336.3975
mayor de 1.80 y hasta 1.90	8.4090	341.1483
mayor de 1.90 y hasta 2.00	8.6536	343.7253
mayor de 2.00 y hasta 2.10	8.7848	348.6974
mayor de 2.10 y hasta 2.20	8.8715	354.0694
mayor de 2.20 y hasta 2.30	8.9519	358.5638
mayor de 2.30 y hasta 2.40	9.0524	362.4696
mayor de 2.40 y hasta 2.50	9.0605	366.3595
mayor de 2.50 y hasta 2.60	9.1692	369.9841
mayor de 2.60 y hasta 2.70	9.2504	373.6488
mayor de 2.70 y hasta 2.80	9.3305	377.0915
mayor de 2.80 y hasta 2.90	9.4400	377.3270
mayor de 2.90 y hasta 3.00	9.4944	383.8189
mayor de 3.00 y hasta 3.10	9.5490	387.0194
mayor de 3.10 y hasta 3.20	9.6842	390.1757
mayor de 3.20 y hasta 3.30	9.8474	393.3675
mayor de 3.30 y hasta 3.40	9.8764	396.2971
mayor de 3.40 y hasta 3.50	9.9010	399.3077
mayor de 3.50 y hasta 3.60	9.9556	402.1020
mayor de 3.60 y hasta 3.70	9.9944	404.9779
mayor de 3.70 y hasta 3.80	10.2262	407.6358
mayor de 3.80 y hasta 3.90	10.3074	410.4574
mayor de 3.90 y hasta 4.00	10.3628	413.0885
mayor de 4.00 y hasta 4.10	10.4159	415.5323
mayor de 4.10 y hasta 4.20	10.4443	418.1881
mayor de 4.20 y hasta 4.30	10.4711	420.7382
mayor de 4.30 y hasta 4.40	10.5255	423.1796
mayor de 4.40 y hasta 4.50	10.5797	425.5668
mayor de 4.50 y hasta 4.60	10.6611	427.8999
mayor de 4.60 y hasta 4.70	10.6882	430.2855
mayor de 4.70 y hasta 4.80	10.7155	432.5392
mayor de 4.80 y hasta 4.90	10.8241	434.9247
mayor de 4.90 y hasta 5.00	10.8280	437.1369
mayor de 5.00	10.8479	439.2388

II.- TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

1.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTE DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO...		$5,060.33
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MAS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA		$3,364.09
POR LA EXPEDICIÓN DE CADA PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA, INCLUYENDO SU REGISTRO.....		$2,526.09
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA UNA DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS QUE CONSUMEN MENOS DE 50 M3 MENSUALES DE AGUA		$1,264.45
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA.....		$3,186.52
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO		$43,452.36
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO, PREVIA AUTORIZACIÓN PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE		$1.83
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/O MERCANTILES		$12,639.03
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3.....		$42.04

2.- TARIFAS CORRESPONDIENTES A ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS, PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE UTILICEN EL AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....		$21,493.17
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE LA INDUSTRIA QUE UTILICE EL AGUA EN SU PROCESO, A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....		$12,638.03
POR LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO ÚNICO DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILIZAN AGUA EN SU PROCESO INCLUYENDO SU REGISTRO.....		$5,060.33
POR LA VERIFICACIÓN ANUAL DE CADA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PROVENIENTES DE INDUSTRIAS QUE NO UTILICEN AGUA EN SU PROCESO A EL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.....		$3,368.17
POR LA FIJACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES DE DESCARGA		$10,537.67
POR LA CONCESIÓN PARA EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO		$42,080.03
POR EL APROVECHAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA EL RIEGO O APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL, PREVIO TRATAMIENTO POR PARTE DEL INTERESADO Y SUJETÁNDOSE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y NO AFECTANDO LOS PROGRAMAS DE C.E.A.S. POR M3...		$1.83
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA UNIDADES HABITACIONALES Y/O FRACCIONAMIENTOS		$18,939.09
POR LA VALIDACIÓN DE PROYECTOS PARA LA INSTALACIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS PARA LA INDUSTRIA.....		$25,286.84
POR EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO POR PARTE DE VEHÍCULOS CISTERNA, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD DE SUS AGUAS RESIDUALES Y/O SANITARIAS POR M3		$42.07

IV.- DESPUÉS DE CADA ACTUALIZACIÓN SE COLOCARÁN LAS NUEVAS CUOTAS EN LUGARES VISIBLES PARA SU OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

V.- LAS CUOTAS QUE SE REALICEN POR EL EXCESO EN LAS CONCENTRACIONES CONFORME A LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES SE ACTUALIZARAN CON EL FACTOR A QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO III DE ESTE DOCUMENTO.

VI.- CUANDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES ESTE SERVICIO PASE A SER PROPORCIONADO POR OTRA DEPENDENCIA U ORGANISMO, SE ENTENDERÁ QUE LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN ESTE ACUERDO, SERÁN APLICADOS POR ESTOS, ASÍ COMO TAMBIÉN CUANDO CAMBIEN DE DENOMINACIÓN LOS REGISTROS O PADRONES QUE CONFORMAN EL SERVICIO, SE SEGUIRÁN PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES CONFORME A LOS PRECEPTOS QUE LO ESTABLECEN.

VII.- AQUELLOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES QUE REQUIERAN AGUAS TRATADAS DE LOS SISTEMAS QUE ESTABLEZCA LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE COAHUILA, LA TARIFA POR METRO CÚBICO SE ESTABLECERÁ DE ACUERDO A LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE SE CELEBREN EN FORMA PARTICULAR CON CADA UNA DE ELLAS.

VIII.- EL PAGO DE LOS DERECHOS ANUALES A QUE DE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN DE TARIFAS DE NORMATIVIDAD POR LOS SERVICIOS DE TRAMITE Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, SE CUBRIRÁN EN EL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO Y SERÁN INCORPORADOS EN LA FACTURACIÓN DE DICHO MES PARA QUE SEAN EMITIDOS EN LOS RECIBOS DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y NORMATIVIDAD

AQUELLOS NUEVOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O AQUELLOS QUE DESEEN REALIZAR EL PAGO DE LOS DERECHOS A QUE SE REFIERE EL INCISO II DE ESTA MODIFICACIÓN, DEBERÁN CUBRIRLOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD. EL ORGANISMO OPERADOR EMITIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE POR EL MONTO ACTUALIZADO DE LA TARIFA. CUMPLIENDO ESTE TRAMITE, EL INTERESADO SE AJUSTARA A LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

IX.- PARA EL RESTO DE LOS PAGOS DE DERECHOS ESTABLECIDOS EN ESTE INCISO (II), AL MOMENTO DE LA SOLICITUD, EL INTERESADO CUBRIRÁ DICHOS DERECHOS Y RECIBIRÁ EL COMPROBANTE EMITIDO POR EL ORGANISMO.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CITADO SE PUBLICAN DICHAS TARIFAS, PARA SU VIGENCIA Y OBLIGATORIEDAD A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 74 DE LA LEY PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

SALTILLO, COAHUILA A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 1998.

Desliza para ver el INPC histórico completo

AÑO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP
2026	143.588	144.307	145.544	145.831	145.527	145.131	145.169	145.462	
2025	138.343	138.726	139.161	139.62	140.012	140.405	140.78	140.867	141.197
2024	133.555	133.681	134.065	134.336	134.087	134.594	136.003	136.013	136.08
2023	127.336	128.046	128.389	128.363	128.084	128.214	128.832	129.545	130.12
2022	118.002	118.981	120.159	120.809	121.022	122.044	122.948	123.803	124.57
2021	110.21	110.907	111.824	112.19	112.419	113.018	113.682	113.899	114.60
2020	106.447	106.889	106.838	105.755	106.162	106.743	107.444	107.867	108.11
2019	103.108	103.079	103.476	103.531	103.233	103.299	103.687	103.67	103.94
2018	98.795	99.171	99.492	99.155	98.994	99.376	99.909	100.492	100.91
2017	93.604	94.145	94.722	94.839	94.725	94.964	95.323	95.794	96.09
2016	89.386	89.778	89.91	89.625	89.226	89.324	89.557	89.809	90.35